



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE.**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04; CUARTO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – CHICLAYO
- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR: DIAZ GONZALES SEGUNDO PORFIRIO

ORCID: 0000-0002-9750-8219

ASESOR: ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Trujillo – Perú

2021

2.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DÍAZ GONZALES, SEGUNDO PORFIRIO

ORCID: 0000-0002-9750-8219

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESOR

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

JURADO EVALUADOR Y ASESORA - EQUIPO DE TRABAJO

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

PRESIDENTE

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO RICHARD

MIEMBRO

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

MIEMBRO

ORCID ID : 0000-0002-7173-9553

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

PRESIDENTE

ROJAS ARAUJO RICHARD

MIEMBRO

VEGA MENDOZA

Wiber Jossef

MIEMBRO

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ASESOR

. DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mi familia que es la gran fuerza moral y espiritual que me brindan para desarrollar mi trabajo, igual manera va dedicarle al docente y compañeros todos, porque unidos siempre lograremos nuestros objetivos con todo mi esfuerzo y dedicación va para todos ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, que sin él no somos nada, hago uso de este medio para agradecer a mi familia que son ellos quienes están en todo momento apoyándome en el desarrollo de mis estudios para poder lograr mis objetivos; de manera especial a Ud. Docente y compañeros, que siempre nos brindan su apoyo, consejos y sus conocimientos para poder desarrollar el presente trabajo, agradecer a mi menor hija Thalia es quien me apoya siempre para poder desarrollar mis estudios quien está pendiente en todo momento con su apoyo moral; expreso mis agradecimientos sinceros a todos ustedes.

RESUMEN

Como bien se sabe toda investigación nace de un problema la cual fue: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2020?; El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, respeto al debido proceso, la congruencia entre los medios probatorios admitidos y la posición de las partes con los puntos controvertidos, y la idoneidad de los hechos. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio

Palabras clave: caracterización, Impugnación de Resolución Administrativa; motivación, sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution, in file N ° 00153-2015-0-1706-JRLA04, of the Fourth Specialized Labor Court, Chiclayo, and Judicial District of Chiclayo, Peru. 2020?; The objective was to determine its characteristics; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, congruence of the controversial points with the position of the parties, respect for due process, the consistency between the evidence admitted and the position of the parties with the controversial points, and the suitability of the facts. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined

Keywords: characterization, Challenge of Administrative Resolution; motivation, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Resumen	¡Error! Marcador no definido.
Abstract	¡Error! Marcador no definido.
Contenido	viii
I. Introducción	viii
II. Revisión de la literatura	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Conceptos	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.3. La competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Regulación	15
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones.....	16
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.6. El proceso Laboral.....	19

2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. El proceso especial.....	19
2.2.1.7. El proceso Contencioso Administrativo en la Vía de Proceso Especial.....	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.11. La prueba	21
2.2.1.11.1. En sentido común.....	21
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	22
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	22
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	23
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba	23
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	23
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba	23
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	24
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba	24
2.2.1.11.10. El sistema de la tarifa legal	24
2.2.1.11.11. El sistema de valoración judicial.....	24
2.2.1.11.12. Sistema de la Sana Crítica	25
2.2.1.11.13. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	25
2.2.1.11.14. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	26
2.2.1.11.15. La valoración conjunta	26
2.2.1.11.16. El principio de adquisición	27
2.2.1.11.17. Las pruebas y la sentencia	27
2.2.1.11.18. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	27
2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales	27
2.2.1.12.1. Concepto	27
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	28
2.2.1.12.3. Claridad de resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.13.1. Concepto	28
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	29
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios	29
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	30

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	30
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	30
2.2.2.2. Ley del profesorado N° 24029.....	30
2.2.2.2.1. Subsidio por luto y sepelio.....	31
2.2.2.2.2. Requisitos para otorgamiento de subsidio por luto	31
2.2.2.2.3. Marco legal del acto administrativo En la Ley N° 27444.....	32
2.2.2.2.4. La Ley N° 27584.....	32
2.3. Marco conceptual.....	33
III. Hipótesis.....	36
IV. Metodología	37
4.1. Tipo de la investigación	37
4.2. Nivel de investigación	38
4.3. Diseño de la investigación.....	39
4.4. El universo y muestra.	41
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	44
4.8. Matriz de consistencia lógica	45
4.9. Principios éticos.....	47
V. Resultados.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados	55
VI. Conclusiones	59
Referencias bibliográficas	61
ANEXO N° 1	77
ANEXO N° 2	79
ANEXO N° 3	81
ANEXO N° 4	82
ANEXO N° 5	94

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo está referido a la caracterización del proceso judicial sobre caracterización en el proceso contencioso administrativo; expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú.

Teniendo en cuenta la caracterización, se puede conceptualizarla como determinación de cualidades particulares de algo o alguien, de tal forma que nítidamente se puede distinguir de los demás (Real Academia Española, s. f, primer párrafo). En tal sentido, para dar solución al problema que se ha planteado y poder detectar las características peculiares del proceso judicial que tenemos como objeto de estudio y como referentes se tomarán las fuentes de contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial que serán aplicables a un proceso en la vía especial laboral.

De acuerdo al proceso se puede conceptualizarlo, como el medio donde los órganos jurisdiccionales lo emplearán para poder atender a los justiciables que acuden a solicitar la defensa de sus derechos que han sido vulnerados; los cuales están dirigidos por el juez, quién tiene la facultad para poder aplicar el derecho a quién corresponda y así poder dar solución la controversia suscitada ante su despacho.

En lo referente al trabajo, se trata de un proyecto de investigación que es derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, donde la finalidad última es profundizar el bagaje de conocimiento a través de las diversas ramas del derecho.

El presente trabajo de investigación se trabajará siguiendo la normatividad interna propuesta por la universidad, cuyo objeto de estudio será un proceso judicial de un caso

concreto, la cual tiene registro de evidencias de la aplicación del derecho: de otro modo, el fundamento razonable para realizar un profundo estudio en este trabajo es que en el ámbito de la realidad social presente se tiene diferentes hallazgos que ponen en evidencia la realidad problemática a nivel internacional y también a nivel local.

En la metodología se va a utilizar lo siguiente: 1) La unidad de análisis es referente a un proceso judicial documentado con N° de expediente de un caso concreto, la selección se hizo con el muestreo no probabilístico; 2) Las técnicas de la observación y el análisis del contenido y las notas de campo servirán para concretizar el proyecto; 3) El marco teórico nos servirá como guía en nuestra investigación, la cual se hará de manera progresiva; 4) La recolección y el plan de análisis será por etapas, donde las bases teóricas nos servirán para que la investigación sea con mayor rigidez científica, 5) Los resultados serán presentados en sus respectivos cuadros con sus evidencias empíricas que serán tomadas del objeto de estudio para que los resultados sean más confiables.

Por último se tiene que el informe de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 14, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el título de la tesis, equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado, agradecimiento, dedicatoria, resumen y abstract; seguido del contenido o índice y, el cuerpo del informe comprende: I. Introducción. II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis. IV. Metodología. V. Resultados; VI. Conclusiones y, finalmente los anexos.

Ámbito Internacional

De igual manera según Jiménez (2014) precisa que: En Latinoamérica se está realizando un nuevo proyecto con respecto a la reforma jurisdiccional, con el fin de poder dar solución en algo al gran problema que atraviesa la sociedad de esta parte del continente, y que existe mucha demora en la solución de un proceso judicial, así como la corrupción

por parte de los administradores de justicia, ya que están mucho más ligados en darle la razón a quien ostenta el poder, pues esto ha venido desde muchos años atrás y específicamente de los gobiernos dictatoriales.

En Francia El proyecto de Sarkozy (2009) tiene un aspecto muy importante que es el de poder tener un juzgador que esté preparado para asumir un reto que es el de ser un participante más dentro del proceso donde él no se el centro de este acto, sino que siempre este apto para resolver adecuadamente los conflictos que se presentan, pues lo que se busca es tener un juez acorde a las necesidades de la población.

En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura 2 de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, R. 2012).

Ámbito Nacional

Sobre este organismo del estado se tiene que es muy importante dentro de la sociedad democrática, ya que a través de ello se van a resolver los diversos conflictos que se presenten, y el reto es que sean imparciales y que resuelvan acorde a las pretensiones y las pruebas presentadas. (Eguiguren, 1999, p.21)

Con respecto a este autor, establece que en nuestra patria la gente ya está cansada de los administradores de justicia, ya que no solo existe un alto grado de demora en los diversos

procesos judiciales que duran muchos años, ni no también se ha sumado a ello la corrupción que es algo que cada día va en aumento, esto debido a la falta de preparación ética de los administradores de justicia. (Ramírez, s.f, p.1259)

Gaceta Jurídica (2015). El informe presentado por esta revista jurídica y la redacción de La Ley, publico “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas”, y dentro de estos se tiene la improvisación de la elección de los jueces, la demora en la solución a un proceso, también es un problema el bajo presupuesto que se le brinda a este poder del estado , y por último el castigo a los jueces, este documento como lo indica su director el Dr. Walter Gutiérrez Camacho, permitirá identificar las faltas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia en el Perú y así poder emitir sentencias de calidad.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

A nivel local

De acuerdo al MINJUSDH (2019) cuenta con nuevos y modernos espacios para brindar servicios de asesoría legal gratuita en beneficio de la población vulnerable de Trujillo.

Se trata de 2 oficinas para defensa de familia, 2 para defensa de víctimas, 1 sala de custodia de niños, 1 oficina para conciliación extrajudicial, 1 para conciliación y 1 área administrativa; las que forman parte del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia (CISAJ), inaugurado en el distrito de El Porvenir.

El titular del MINJUSDH, Vicente Zeballos, participó en la apertura de estas instalaciones junto con el presidente de la República, Martín Vizcarra; el presidente del

Poder Judicial, José Lecaros; el ministro del Interior, Carlos Morán; el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Óscar Alarcón Montoya; entre otras autoridades regionales y locales.

Cabe mencionar que este Centro Integrado fue edificado a través del programa ACCEDE (Modernización del Sistema de Administración de Justicia), Unidad Ejecutora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La estructura fue financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con una inversión de 8 millones 325 mil soles.

Los CISAJ son edificaciones que agrupan en un mismo lugar a jueces, fiscales, defensores públicos y policías, los cuales ofrecen sus servicios a la población con poco acceso a la justicia, a través de una organización ordenada, sistematizada e integrada. Comunidades ASEP (2018)

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2020?

Los objetivos planteados para dar solución al siguiente trabajo de investigación son los siguientes:

5.2. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial de la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial de Chiclayo, Perú. 2020.

Objetivo específico

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la congruencia de los hechos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas, en el proceso judicial en estudio.

Identificar si los hechos *sobre* impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

5.3. Justificación de la investigación

Se justifica este trabajo porque su variable en estudio se orienta a disminuir la vulnerabilidad de derechos y de esta manera contribuir en la solución de situaciones problemáticas existentes en la vía judicial.

El trabajo investigativo se justifica porque servirá como antecedentes de estudio para los trabajos de investigación que se realizarán en un futuro.

También se justifica porque se utilizará la argumentación para plantear nuestro punto de vista, realizando un análisis exhaustivo de la sentencia, y además, utilizando las teorías jurídicas, los procedimientos y técnicas de la investigación científica.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Castillo, 2004), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Aplicación de medidas cautelares en el Proceso contencioso administrativo”, Caracas; tuvo como objetivo determinar cómo las demandas contra los órganos del Poder Público establecen carencia, negativa o abstención de la administración pública, su metodología fue de tipo cualitativa - descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. En relación con la conceptualización de las medidas preventivas, se concluye que estas constituyen una decisión del tribunal de la causa principal, en razón de retardo que pueda producirse en el pronunciamiento de la sentencia definitiva por lo que las partes tienden al aseguramiento lo que pretenden dentro del proceso. Tal conceptualización es la que genera a su vez, las características fundamentales y la clasificación de las medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo. 2. En el procedimiento contencioso administrativo pueden solicitarse todas las medidas cautelares posibles de acuerdo a la naturaleza del caso concreto, siendo las más comunes la suspensión de la ejecución de los actos administrativos de efectos particulares, las medidas cautelares nominadas y las innominadas. Tomando en cuenta también la diversidad de procedimientos existentes en el contencioso administrativo, dentro de los cuales resaltan por su importancia el proceso contencioso administrativo de anulación. 3. De manera general se concluye que la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo, son una necesidad por cuanto representan la única alternativa posible para dar una respuesta confiable, a las personas que acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia a través de la tutela judicial efectiva y se encuentran con la desesperante lentitud del proceso contencioso administrativo.

Así mismo, Hardy Palacios A. (2018) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de

acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima; Habiendo tenido como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución o acto administrativo del Distrito Judicial del Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; y se llegó a concluir que: La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

(Ticona, 2016), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; la metodología usada fue de tipo descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584,

se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

(Castillom, 2011), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Proceso contencioso administrativo”, su objetivo fue establecer un tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, la metodología fue descriptiva, no experimental teniendo las siguientes conclusiones. 1. La regulación original establecida en la Ley N° 27584 distaba mucho de un sistema de plena jurisdicción por el cual se busca asegurar un control de constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa y brindar una tutela amplia a los derechos e intereses de los administrados, respondiendo en algunos casos a un sistema de “mera revisión de la actuación administrativa”. 2. La búsqueda de la verdad jurídica objetiva debe permitir la incorporación de medios probatorios extemporáneos, en aquellos casos en los que resulten relevantes o decisivos para la justa solución de la causa, o que de no admitirse y practicarse darían lugar a que se considere como verdad una simple apariencia que no tiene nada que ver con lo que ocurrió en la realidad. 3. La carga de la prueba debe corresponder a la Administración no sólo si en el proceso se controvierte la imposición de una sanción, sino también respecto de todo acto administrativo de gravamen, debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción

(Ortega, 2012), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, siendo su objetivo establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos

en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos, la metodología usada fue descriptiva, y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento. 2. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Martel, (2003) expone: Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)

Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a esta tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas, (2011). Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p. s/n)

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

La jurisdicción es la que abarca a la función pública, donde los entes estatales tienen la

potestad en la administración de justicia, conforme a la ley, por tal motivo el acto de juicio determinará el derecho de las partes, cuyo objeto es resolver sus conflictos con importancia jurídica, donde las decisiones son cosa juzgada y viable de ejecución (Couture, 2002).

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada.

Estrictamente evita que los sujetos procesales resurjan las controversias y sigan con el mismo proceso. La sentencia tiene fuerza obligatoria y ningún medio impugnatorio puede actuar contra ella, o porque los plazos caducaron.

b. El principio de la pluralidad de instancia.

Cuando los órganos jurisdiccionales no cumplen con las expectativas de los usuarios, entonces se habilita la vía plural, donde los usuarios podrán cuestionar una sentencia o un auto en el interior del organismo judicial.

c. El principio del derecho de defensa.

Los sujetos procesales tendrán las mismas posibilidades jurídicas y fácticas para que sea garantizado el derecho a la defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Las resoluciones y sentencias judiciales serán fundamentadas por los jueces y cuyos

fundamentos serán de hecho y de derecho.

C. Elementos y características de la jurisdicción.

En cuanto a los elementos de la jurisdicción Bautista (como se citó en Huarhua, 2017) afirma que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).

Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.

Coertio, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.

Judicium, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).

Executio, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 30)

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Es la facultad de administrar justicia por parte del juzgador teniendo en cuenta la jurisdicción que lo determinará el tipo de litigio.

B. Determinación de la competencia en materia laboral

La competencia del régimen laboral se determina por razón de territorio, materia, función

y cuantía.

Competencia por razón del territorio

Por lo determinado en el Art. 3 de la Ley 26636 se ha tomado en cuenta dos criterios para determinar la competencia territorial: Fuero Personal, domicilio principal del empleador y Fuero correspondiente a la ubicación del centro de trabajo.

Competencia laboral en razón a la materia

Esta competencia delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El trabajo de investigación, tiene como pretensión judicializada la acción contenciosa administrativa, aprobada por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y también aprobada por Decreto Supremo N° 017-93 JUS y modificada por Ley N° 20364 donde dice: inciso i) que los Juzgados Especializados de Trabajo, conozcan las pretensiones de las partes en conflictos jurídicos sobre Demanda Contenciosa Administrativa en materia Laboral y Seguridad Social.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

El vocablo pretensión se puede conceptualizar como el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja (2012))

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Se ha tenido en cuenta en el presente estudio una sola pretensión, la misma que ha sido analizada con profundidad, pero existen pretensiones examinadas en varios procesos, sin embargo, cuando se permite determinadas pretensiones en un mismo proceso, se denomina proceso de acumulación de pretensiones, lo cual constituye un acto procesal de significación específica. Existen dos tipos de acumulación, la acumulación objetiva que se produce cuando en un proceso se proponen más de una pretensión y la acumulación subjetiva, cuando en el proceso intervienen dos o más personas como demandantes o como demandados. (Rodríguez, 2014).

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Las partes se encuentran comprendidas por el demandante (sujeto activo) quien busca satisfacción subjetiva respecto de sus derechos e intereses legítimos y por otra parte el demandado (sujeto pasivo), encontrándose entre ellas las entidades de la administración pública, y por otro lado el estado en la responsabilidad de pronunciarse de amparar o no la pretensión. (Avendaño, 2016).

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-

GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesorio, c) Se paguen los devengados e intereses legales.

(Expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Es la serie de actos jurídicos procesales que resuelven mediante un juicio las controversias y están sometidos a una decisión de la autoridad.

2.2.1.2.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Es teleológica, porque el fin es resolver las controversias a través de los órganos de la jurisdicción.

El fin que persigue es dual porque es privado y público; privado porque resuelve el interés individual en el conflicto y es de interés social porque el derecho es asegurado a través del ejercicio de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso.

Satisface las controversias del individuo a alcanzar justicia.

C. Función pública del proceso.

El proceso sirve como medio para que el derecho se pueda realizar afianzando la paz jurídica

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

2.2.1.2. 4. El debido proceso formal

A. Nociones

Es un derecho fundamental, que toda persona tiene como facultad de exigir al Estado, un juzgamiento justo e imparcial, donde el juez sea competente e independiente.

B. Elementos del debido proceso

a) Derecho a un Juez natural

Está prohibido establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc. El juez debe ejercer la función jurisdiccional de acuerdo con la Constitución.

b) Derecho a un Juez imparcial

El Juez no puede ser tendencioso. Debe ser equidistante con las partes para resolver la controversia de manera justa.

c) Legalidad de la sentencia Judicial

La sentencia judicial debe de ser de acuerdo a las pretensiones invocadas por las partes.

d) Derecho a asistencia letrada

El derecho a ser asesorado por un abogado si la persona no puede pagar un abogado el Estado le proporciona un abogado de oficio quién le proporcionará la ayuda jurídica en forma gratuita.

e) Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete

Este derecho se encuentra basado en el derecho a la identidad cultural, por la cual toda persona tiene derecho a ser escuchada por un Tribunal utilizando su lengua materna. En el caso que la persona tiene que ser escuchada ante un tribunal cuya lengua no es la natural, entonces tiene derecho a que se le proporcione un intérprete calificado.

f) Garantías de doble instancia y doble conforme

Principio por la cual una controversia pueda solucionarse exige al menos dos jueces o dos tribunales en instancias sucesivas examinen y dictaminen para que de esta manera se pueda evitar una arbitrariedad judicial.

g) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Es un derecho constitucional previsto en el inciso 5, artículo 139. Este principio nos dice que una sentencia debe de tener un juicio de valoración donde el Juez va a argumentar con fundamentos fácticos y jurídicos su decisión en la resolución de la controversia.

2.2.1.3. El proceso laboral

Paredes, J. (1997), dice: El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo.

2.2.1.4. El Proceso Especial.

Son aquellos procesos que se dan dentro del ámbito de los trabajadores de la administración pública con su entidad contratante, teniendo que ser esta órgano del estado o municipalidad. Aquel en que una de las partes es la administración pública (Estado, Municipalidad) y la otra parte es una persona individual que reclama contra las resoluciones definitivas de aquella, que causan estado, dictadas en uso de facultades regladas y que vulneran un derecho o un interés de carácter administrativo, establecido o fundado en la ley, decreto, reglamento u otra disposición preexistente.

2.2.1.5. El proceso Contencioso Administrativo en la Vía de Proceso Especial

Vivas (2015) la tutela Procesal Urgente en el Nuevo Procesos Contencioso Administrativo Prevista en el Artículo N° 148 de la Constitución Política del Perú de la LEY N° 27584, es así que Desde el 15 de abril de 2002, rige en el Perú la Ley N° 27584,

Ley del Proceso Contencioso-administrativo, norma que desarrolla la “acción contencioso-administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, que completó el llamado Ordenamiento jurídico administrativo al que hace mención el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo, y que por ello, permite hablar de una final y completa autonomía del Derecho administrativo peruano.

2.2.1.9.2. Plazos en los procesos especiales

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

1. Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
2. Excepciones y defensas previas, 5 días
3. Contestar la demanda, 10 días
4. Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
5. Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
6. Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
7. Apelar la sentencia, 5 días
8. Interponer casación, 10 días

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvención o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la demanda es obligación de dar suma de dinero, se establece como punto controvertido: la obligación del demandado de dar la suma de dinero x; o si la pretensión es impugnación de resolución administrativa, se fije como punto controvertido: el pago de Remuneraciones Devengadas.

2.2.1.6.1. Los puntos controvertidos en el caso en estudio

Se fijan los puntos controvertidos consistentes en:

1) Determinar si se declara la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del Oficio N° 06098-2014_GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC- PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa.

2) Determinar si corresponde ordenar a la emplazada cumpla con emitir una nueva resolución disponiendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, como pretensión accesorias

3) Determinar si le corresponde ordenar que le paguen los devengados e intereses legales

(Expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

Osorio (2003) prueba es el conjunto de actuaciones que se realizan en el interior de un juicio de cualquier índole, y sirve para demostrar la verdad o falsedad de los hechos que sustenta cada una de las partes, en donde existe la defensa de sus pretensiones en un caso concreto.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida (Álvaro, 2013).

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

- La prueba son las razones que van a conducir al Juez obtener certeza sobre los hechos.
- La prueba es lo que existe en el proceso y se da como una razón o motivo de las pretensiones de las partes, la prueba tiene la finalidad de formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos que se alegan.
- El medio probatorio es la fuente de prueba y es ofrecida en el proceso por las partes y se adquiere por este proceso, y no pertenecen a las partes.
- Los medios probatorios son los instrumentos empleadas por las partes y son suministradas a los órganos jurisdiccionales, donde dicho órgano tomará convicción sobre la verdad o inexistencia de ellos.

Entonces diremos que el medio probatorio se convierte en prueba cuando causa certeza y convicción al Juez.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) los medios probatorios como objetos no son de mucho interés para el Juez, lo que le interesa al Juez son las conclusiones a que pueda arribar con la actuación de los medios probatorios, si estos cumplen con su objetivo, los medios probatorios tienen que estar lesionados de manera directa con la pretensión y con el hecho en controversia.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba está dado por el hecho o por la situación contenida en la pretensión y que se debe probar para que sea fundada la exigencia de su derecho.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

La Real Academia Española (s.f.) cargar es imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

La carga de la prueba le corresponde a quién afirma hechos que sustentan su pretensión, o quién los contradice.

a. Corresponde al demandante:

- Probar la existencia de la fuente normativa o de los derechos alegados.
- Acreditar la existencia del daño.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: *liberación de prejuizgamiento* (alejarse evitar ideas previas y prejuicios); *conocimiento amplio de las cosas* (requerir si es posible de expertos, como peritos) *examinar los informes periciales* y, *por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.*

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(…) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

En un sentido general, la resolución es una orden escrita, donde se encuentran contenidas las decisiones adoptadas de una autoridad competente que representa a una institución, en relación a un caso concreto.

En sentido jurídico, La resolución es un acto procesal que procede del órgano jurisdiccional competente donde se dicta en referencia a las peticiones de los sujetos

procesales que siguen el proceso.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: Normas de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto: Es una resolución judicial por la cual un tribunal se pronuncia sobre las peticiones de los sujetos procesales, resolviendo la controversia.
- La sentencia: Es la resolución de un Tribunal donde existe un pronunciamiento de fondo y mediante la cual queda concluido un juicio o un proceso.

2.2.1.8.3. Claridad de las resoluciones judiciales

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (C. Carretero 2017)

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Son actos procesales de la parte que se considera agraviada por un acto de resolución de un tribunal, acudiendo al mismo o a otro superior donde se invoca que sea revocada o anulada los actos gravosos, siguiendo con el procedimiento dictado por las leyes.

Son mecanismos concedidos por ley a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de

mayor jerarquía, de un acto procesal, del cual se está en desacuerdo o porque se presume que ha sido afectado por un vicio o error, para que sea anulado o revocado total o parcialmente.

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

La reconsideración.- Es un recurso opcional cuya finalidad es que el órgano emisor del acto administrativo pueda modificarlo, y aún dejarlo sin efecto, como es el caso a que se refiere el Artículo 108 del Código Tributario, sin embargo este recurso es de carácter opcional, se presenta dentro de 15 días hábiles y su presentación no es obligatoria para agotar la vía administrativa, sin embargo requiere la presencia de nueva prueba tal como lo señala el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (LPAG) que literalmente dice y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación.- Es un recurso obligatorio, no requiere la presentación de nueva prueba, y puede estar referida a cuestiones de derecho o a la interpretación de las pruebas actuadas en el procedimiento. La apelación se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió el acto impugnado para que este lo eleve al superior jerárquico quien debe resolver dentro del plazo de 30 días hábiles transcurrido los cuales el administrado puede continuar esperando la decisión de la Administración o en su defecto considerar denegada su petición y acudir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

El recurso de revisión.- la revisión es un recurso que únicamente procede cuando el órgano sometido a una autoridad de competencia nacional, se presenta con las mismas características que el recurso de apelación, esto es dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió la resolución en segunda instancia para que este eleve lo actuados

ante el superior jerárquico quien tiene el plazo de 30 días para resolver agotando de esta manera la vía administrativa.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El juez de primera instancia al haber emitido su falle declarado fundada la demanda, el demandado al no estar conforme con lo sentenciado, interpone recurso de apelación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Teniendo en consideración el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, en las cuales las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada es se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014 GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- y se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04.

2.2.2.2. Ley del profesorado N° 24029

Artículo 1.- El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.

Artículo 2.- La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Artículo 3.- Son aplicables a los profesores las disposiciones que se dicten, respectivamente, en favor de los trabajadores del sector público y del privado, en cuanto sean compatibles con la presente Ley.

2.2.2.3. Subsidio por luto y sepelio

El decreto supremo también fija como monto único del subsidio por luto y sepelio la suma de 3,000 soles, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512.

El subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos.

2. “Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios”.

2.2.2.4. Requisitos para otorgamiento de subsidio por luto

Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 / Decreto Legislativo N° 276 El subsidio por luto se otorga al profesor o servidor administrativo y pensionistas por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos.

2.2.2.5. Marco legal del acto administrativo En la Ley N° 27444.

Según el artículo 1° de Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende por actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados (Gamarra, 2008).

2.2.2.6. La Ley N° 27584

Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, se presentó entonces como la plasmación de una perspectiva distinta, con un cometido intrínsecamente más valioso que el contencioso de nulidad hasta entonces vigente en el Perú, objetivo que a la vez se facilitaba por ir acompañado de una dinámica procesal más moderna, y por ende, más proclive a consolidar una actuación más célere en la composición de las controversias que podrían sostenerse. Ahora, luego de haber transcurrido más de diez años desde la dación de esta norma, conviene evaluar si en los hechos se cuenta hoy, y dentro de la misma judicatura ordinaria peruana, con un medio procesal que de una manera eficiente y eficaz permita atender los requerimientos ciudadanos de mayor protección de sus derechos frente al cotidiano quehacer de las Administraciones públicas. Y si la constatación que puede luego efectuarse es la de que el cometido buscado no ha sido obtenido, probablemente tengamos así elementos para plantear qué respuestas podemos esbozar para alcanzar dicho objetivo. Pasaré entonces a asumir esta tarea de inmediato.

2.3. Marco conceptual

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermúdez, 2004).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Impugnación. Recursos de defensa que poseen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, invocando que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión de acuerdo al recurso del que se haga uso. (Real Academia Española, s.f.)

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el 43 Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermúdez, 2004).

Estabilidad laboral relativa: Establece que la decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sin causa justa tiene efectos extintivos, teniendo el trabajador solo derecho a una indemnización económica a cargo del empleador.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente: Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 1995).

Proceso. Es el conjunto de actos jurídicos llevados a cabo con la finalidad de aplicar la ley a la solución de un caso. (Real Academia Española, s.f.)

Resolución administrativa. Es una decisión o es un fallo emitido por una determinada autoridad.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00153-2015-0-1706- JR- LA-04; Cuarto juzgado especializado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial de Chiclayo, Perú. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre impugnación de resolución administrativa son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que

componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados

de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3.1. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el *expediente* N° 00153-2015-0-1706-JR- LA-04; Cuarto juzgado especializado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial de Chiclayo, Perú., comprende un proceso civil sobre impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso *especial laboral*, con interacción de ambas partes,

concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.4. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00153-2015-0-1706-JR- LA-04, sobre impugnación de resolución administrativa llevado a cabo en el Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de resolución administrativa</i> 	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00153-2015-0-1706- JR- LA-04; Cuarto juzgado especializado de trabajo de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00153-2015-0-1706- JR- LA-04; Cuarto juzgado especializado de trabajo de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00153-2015-0-1706- JR- LA-04; Cuarto juzgado especializado de trabajo de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00153-2015-0-1706- JR- LA-04; Cuarto juzgado especializado de trabajo de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuesto en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuesto en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa, expuesto en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

49. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

RESOLUCION	DETALLE	FECHAS
	Se interpone demanda	12/09/2014
Resolución N° 1	Auto Admisorio	27/01/2015
Resolución N° 2	Se tiene por apersonado al proceso al demandado y contestada la demanda. Se Sanea el proceso.	13/04/2015
Resolución N° 3	Se impone Multa y se requiere el expediente Administrativo.	02/07/2015
Resolución N° 4	Se incrementa multa y Se requiere el expediente Administrativo.	25/08/2015
Resolución N° 5	Se prescinde del expediente administrativo. Se remite al Ministerio Público para emitir dictamen.	19/01/2016
Resolución N° 6	Se corre traslado a las partes del Dictamen Fiscal.	18/04/2016
Resolución N° 7	Se pone los autos a despacho para sentenciar.	16/05/2016

Resolución N° 8	Se emite la sentencia , dando un fallo fundado	16/06/2016
Resolución N° 9	Se concede el recurso de apelación interpuesto por el demandado.	22/08/2016
Resolución N° 10	Se remite a la Fiscalía Superior para que emita dictamen fiscal.	24/10/2016
Resolución N° 11	Se señala hora y fecha para la audiencia de vista de la causa.	02/11/2016
Resolución N° 12	Se reprogramó la fecha y hora de la audiencia de vista de la causa.	09/01/2017
Resolución N° 13	Se tiene en cuenta lo presentado por el demandante al momento de resolver.	27/01/2017
Resolución N° 14	Sentencia de Vista. Se confirma sentencia de primera instancia.	21/02/2017

Fuente: (expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

5.1.2. Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Conforme al estudio que se ha realizado de las resoluciones judiciales, se puede inferir que los juzgadores han usado un lenguaje adecuado que puede ser entendido por los litigantes, sin usar un lenguaje técnico que es exclusivo de las personas que estudian derecho y/o carreras afines, haciendo así posible interpretar los resultados emitidos por los juzgadores. En este sentido al utilizar los magistrados (de primera y segunda instancia) un lenguaje entendible están contribuyendo a que haya una mejor interpretación de sus decisiones.

Fuente: (expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

5.1.3. Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Puntos controvertidos

Se fijan los puntos:

- 1) Determinar si se declara la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del Oficio N° 06098-2014_GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC- PENS, que declara improcedente su solicitud administrativa.
- 2) Determinar si corresponde ordenar a la emplazada cumpla con dar una nueva acto resolutivo estableciendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, como pretensión accesoria
- 3) Determinar si le corresponde ordenar que le paguen los devengados e intereses legales

Posición de las partes:

-La posición de la demandante

Se establezca la Nulidad de Resolución Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS, que declara improcedente su solicitud administrativa; Se ordene a la emplazada cumpla con dar nueva resolución estableciendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesoria y se paguen los devengados e intereses legales.

-La posición de la demandada

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda,

solicitando declararla infundada, argumentando: i) El pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley N° 24029, de acuerdo al artículo 8 del D.S N° 051-91-PCM donde se solicita una remuneración total permanente y la vigencia es posterior al Decreto Supremo N° 19-90-ED y validez del D.S N° 051-91-PCM como norma posterior y especial; ii) Existe la prohibición de incrementos establecidas en las leyes del presupuesto de la República

Fuente: (expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

5.1.4. Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En este proceso sobre impugnación de resolución administrativa se cumplió con lo que estipula la constitución sobre el debido proceso, y en esta caso en estudio se tienen:

- Juez natural, en este caso en estudio fue el CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO, quien fue el encargado de resolver esta controversia sobre impugnación de resolución administrativa
- Emplazamiento válido, se notificó válidamente a las partes, por ello es que se tiene la contestación de la demanda
- Las partes fueron oídas en la respectiva audiencia, así mismos se tuvo la acción probatoria de las partes
- El derecho de defensa, del estudio de las resoluciones judiciales se tiene que ambas partes fueron asistidas por un abogado de su libre elección los cuales accionaron durante todo el proceso.
- Motivación de las resoluciones, se tiene que la resolución fue debidamente motivada, como se muestra en el análisis de cada una de ellas.
- El derecho de pluralidad de instancia, al no estar de acuerdo por lo sentenciado en primera instancia fue la institución demandada quien

interpuso el recurso de apelación la cual fue resuelta por la TERCERA SALA LABORAL de Chiclayo quien resolvió la controversial en segunda instancia.

En conclusión todos estos elementos del debido proceso fueron respetados en este caso en estudio.

Fuente: (expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

5.1.5. Cuadro 5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos

A. Medios probatorios admitidos:

De la demandante

- Resolución Administrativa que desestima su recurso administrativo de apelación
- oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS, que falla improcedente su solicitud administrativa
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR-LAM/ED, donde se resolvió otorgarle el subsidio por luto la suma de S/. 160.40

Del demandado.

- Del análisis del presente proceso se tiene que no existió ningún medio probatorio que presento la entidad demanda, solo normas legales.

B. Las pretensiones planteadas.

La pretensión de la demandante

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda, solicitando declararla infundada, argumentando: i) El pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley N° 24029, de acuerdo al art 8 del D.S N° 051-91-PCM,

donde se solicita una remuneración total permanente y la vigencia es posterior al D.S N° 19-90-ED y validez del D.S N° 051-91-PCM como norma posterior y especial; ii) Existe la prohibición de incrementos establecidas en las leyes del presupuesto de la República

La pretensión del demandado

La demandada comparece al proceso y contesta la demanda, señalando que antes de realizar todo análisis jurídico el Juzgador deberá examinar la norma establecida en relación a esta pretensión dado que la parte accionante establece que se declare la desnaturalización de los contratos modales y la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el seis de Julio del año 2000 hasta julio del año 2006 solicitando además el pago de Bono por Función Jurisdiccional , siendo la posición de la Procuraduría Pública, que desde que se inició la relación de trabajo para con la accionante ha existido un vínculo a través de contratos sujetos a modalidad , esto es para servicio específico , no existiendo para nada un vínculo laboral indeterminado, agrega que el Juez debe reparar en motivar y exponer las razones jurídicas por las cuales se debe aplicar determinada normatividad jurídica y resolverse exclusivamente las pretensiones que se solicitan, teniéndose como base uno de los principios procesales del derecho procesal, el cual es el de Congruencia procesal, el mismo que consiste en que el juzgador debe pronunciarse única y exclusivamente sobre los puntos demandados.

C. Los puntos controvertidos

Se fijan los puntos:

1) Determinar si se declara nula la Resolución Administrativa que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del Oficio N° 06098-2014_GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC- PENS, que declara improcedente su solicitud administrativa.

2) Determinar si corresponde ordenar a la emplazada cumpla con dar una nueva

resolución disponiendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, como pretensión accesoría

3) Determinar si le corresponde ordenar que le paguen los devengados e intereses legales

Fuente: (expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

5.1.6. Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

De los hechos se tiene: doña A interpone demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, SOLICITANDO COMO PRETENSIONES PRINCIPALES: A) Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS, que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesoría: c) 47 se paguen los devengados e intereses legales.

Fundamento jurídico: Artículo 148 de la Carta Magna, D.S N° 013-2018-JUS, Ley N° 27444, C.C y el artículo 1 de la Ley 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Fuente: (expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto a la identificación de los plazos

En este caso en estudio sobre impugnación de resolución administrativa se ha identificado 14 resoluciones judiciales las cuales se tiene que desde el inicio del presente proceso donde se admitió a trámite la presente demanda con resolución 1, de igual manera se tiene que con Resolución N° 2 Se tiene por apersonado al proceso al demandado y contestada la demanda, con Resolución N° 6 Se corre traslado a las partes del Dictamen Fiscal por ello que dentro del plazo establecido se dio la Resolución N° 7 donde Se pone los autos a despacho para sentenciar, y con Resolución N° 8 se emite la Sentencia de primera instancia donde falla declarando fundada en parte la demanda, al no estar conforme con lo sentenciado la entidad demandada acude a un órgano superior para la revisión de dicha sentencia y con Resolución N° 9 Se concede el recurso de apelación interpuesto por el demandado de esto también se dio la Resolución N° 10 donde Se remite a la Fiscalía Superior para que emita dictamen fiscal y por último se dio la Resolución N° 14 donde se dio la Sentencia de Vista donde se confirma la sentencia de primera instancia.

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

9. Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
10. Excepciones y defensas previas, 5 días
11. Contestar la demanda, 10 días
12. Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
13. Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
14. Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
15. Apelar la sentencia, 5 días

Interponer casación, 10 días

Ciertas formalidades de la vida jurídica, de los actos y de las formalidades de procedimiento tienen que cumplirse normalmente dentro del marco de determinados plazos. La inobservancia de ellos produce consecuencias de gravedad variable. (Enciclopedia jurídica, 2020)

5.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Conforme al estudio que se ha realizado de las resoluciones judiciales, se puede inferir que los juzgadores han usado un lenguaje adecuado que puede ser entendido por los litigantes, sin usar un lenguaje técnico que es exclusivo de las personas que estudian derecho y/o carreras afines, haciendo así posible interpretar los resultados emitidos por los juzgadores. En este sentido al utilizar los magistrados (de primera y segunda instancia) un lenguaje entendible están contribuyendo a que haya una mejor interpretación de sus decisiones.

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (C. Carretero 2017)

5.2.3. Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes;

Se tiene que si existió una relación laboral entre las partes, estos están en una relación con la posición de las partes donde solicita que ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, pues estos puntos fueron valorados por el juzgador quien emitió los puntos en controversia lo cual permitió dar un fallo acorde a la relación entre estos puntos.

Es decir, los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos

afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba. (Carlos Díaz, 2017)

5.2.4. Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso

Durante todo el proceso se llevó a cabo un proceso cumpliendo con todos los requisitos que el código procesal laboral determina, pues se tiene que en este caso en estudio se cumplió el debido proceso por parte de todos los órganos jurisdiccionales tales como:

Acceso a la jurisdicción; se tiene que el demandante acudió a un órgano judicial para poder hacer su pretensión correspondiente, derecho a un tribunal competente, de los actuados se puede apreciar que se ha tramitado el proceso debidamente, ya que existió un juez natural, el derecho al plazo razonable, en el presente proceso se trató de respetar los plazos establecidos en el Código Procesal laboral, en la medida que la carga procesal del Juzgado lo permitió, el derecho de defensa, ambas partes se le respetó el derecho a defensa, en primer lugar notificándoles el escrito de demanda los cuales fueron asesorados con abogados que fueron de libre elección y también con la participación el representante del Ministerio Público como garante de la legalidad, derecho a la doble instancia, en el presente caso si se dio ya que se respetó la duplicidad de instancia tal es así que existen dos sentencias una de primera instancia dada por el tercero juzgado de familia de Chiclayo y la otra de segunda instancia dada por la Primera sala civil de la corte superior de justicia de Lambayeque.

El derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el

Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaron las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

5.2.5. Con respecto a los medios probatorios, la pretensión y los puntos controvertidos

En un proceso siempre existe una demanda donde se presenta la pretensión y en este caso fue sobre el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio en un proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, esta pretensión como en toda demanda debe ir acompañada de sus medios de prueba las cuales deben guardar cierta relación, y en este caso si hubo esta relación, donde como medios de prueba se presentaron las resoluciones donde se acredita el vínculo laboral del fallecido, así mismo las resoluciones donde la parte demandada emite denegando tal pretensión, estos hechos presentados en la demanda dieron origen a que el juez plantee los puntos controvertidos que fueron emitidos en base a la pretensión y las pruebas, por eso se deduce que existió una congruencia entre ambos.

Siguiendo a Devis Echandia puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado”

5.2.6. Por último con respecto a la idoneidad de los hechos

Se tiene que al análisis de la sentencia claramente se tuvo una narración detallada y acorde con la pretensión planteada, por consiguiente la narración de estos fueron los adecuados para sustentar la pretensión, ya que por ley se sabe que todo docente al fallecer le corresponde el derecho de percibir a sus deudos un beneficio económico por gastos de sepelio y subsidio de luto, por ello que el sustento normativo fue el artículo 1 de la Ley 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Bonet (s/f) precisa que: Habrá de constar, por tanto, la determinación de los resultados probatorios, señalando los que han permitido convencer al juez de la certeza sobre la existencia, realidad o veracidad del hecho o dato objeto de prueba, esta operación se facilita o simplifica con la que se ha venido a denominar valoración conjunta de la prueba.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis de la realización del presente trabajo se ha concluido que este trabajo de investigación se ha determinado la característica general de las sentencias en investigación, de modo que han sido hechas de forma que no ha tenido inconvenientes en su parte de fondo ni de forma.

6.1. Cumplimiento de plazos

Con relación al cumplimiento de los plazos, se tiene un proceso donde la emisión y presentación de resoluciones y escritos respectivamente, han sido dadas dentro del tiempo que especifica las normas establecidas, dado que a pesar de la excesiva carga procesal, los administradores de justicia a fin de poder cumplir con los plazos, se tienen que si se cumplieron por ello que no existió ningún tipo de nulidad o rebeldía.

6.2. La claridad de las resoluciones

En relación a la claridad de las resoluciones, se concluye que no existen términos difícil para su interpretación, pues dichas resoluciones están emitidas por un lenguaje sin tecnicismos ni una redacción compleja, por ello que se tienen que dichas resoluciones fueron claras y entendibles.

6.3. La pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada punto controvertido y las pretensiones, pues de la lectura de las resoluciones se tiene una relación entre estas partes. Por tal razón se concluye la existencia de una coherencia entre cada una de ellas.

6.4. Las condiciones que garantizan el debido proceso

Se tiene un proceso civil las cuales del análisis correspondiente se concluye que si existió un debido proceso en esta caso, dado que como se ha visto está especificado la actuación de todos los elementos del debido proceso, por ello que en este caso si se respetó este principio.

6.5. La congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos

Con respecto a este caso se tiene un proceso sobre impugnación de resolución administrativa los cuales se presentó la demanda y con ella se expusieron las pretensiones de las partes, las cuales fueron sustentadas con las pruebas presentadas, así mismo el juzgador al analizar cada pretensión y las pruebas, este propuso los puntos controvertidos que en juicio iban hacer esclarecidos por las partes, por ello que en este caso se concluye que si existió una relación congruente entre estas partes.

6.6. La idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos planteados en el presente caso fue que se le otorgue a la demandante dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto su fundamento normativo es el Artículo 148 de la Carta Magna, D.S N° 013-2018-JUS, Ley N° 27444, C.C y el artículo 1 de la Ley 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila B., (2006) Introducción a la Metodología de la Investigación. Edición electrónica.

Bearh R. (2008). Metodología de la Investigación. Bogotá: Editores Shalom.

Bendezu, N (2014). Procedimiento Administrativo General y Proceso Contencioso Administrativo. Perú. Editorial FFECAAT E.I.R.L.

Bernal C., (2010). Metodología de la Investigación. (3ª ed.). Bogotá: Pearson Educación

Cervantes, M. (2016). El principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública en el Perú (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.

Espinoza, F. (2013). La infracción administrativa laboral (tesis de Post Grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Espinosa Zevallos Rodolfo José (2010) Metodología Diseño y Técnicas en Investigación Jurídica. Guía para la elaboración del Proyecto de Tesis en derechos. Universidad de Huánuco.

Enciclopedia Jurídica, 2014.

Gonzales, P. (2002). Manual de Procedimiento Administrativo. Madrid. España: Civitas

Ediciones.

Gordillo, A (2014). Tratado de derecho administrativo y obra selectos: la defensa del usuario y del administrativo. (1a ed.) Buenos aires: Fundación de derecho administrativo.

Guzman Napuri, C. (2011) Tratado de la administración pública y del Procedimiento administrativo (1a ed) Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.

Hinostroza, M. (2003). Proceso Contencioso Administrativos. Perú. Gaceta Jurídica.

Maravi, S (2009). Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General. Perú. Universidad peruana de ciencias aplicadas S.A.C.

Moron, U. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración publican en la ley peruana. Caracas: Advocatus N° 13.

Moron, U. (2009). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Perú. Gaceta Jurídica.

Moron Urbina, J. C. (2001- 2018) Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General (7ª ed). Lima Perú: Gaceta Jurídica.

Perez, R. (2013). Eficacia y Validez del Acto Administrativo (Tesis de Post Grado). De la Universidad Nacional de Colombia.

Real Academia Española. (2017). Diccionario de la Lengua Española (23. ed.)

Recuperado de: <http://www.rae.es/>

Rubio Correa, M. (2006). El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO: 2019								AÑO: 2020							
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE III				SEMESTRE IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado						X										
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de resultados							X	X								

10	Análisis e interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación															X	
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación															X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X
15	Redacción del artículo científico.																X

ANEXO N° 2
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.40	170	68.00
• Fotocopias	0.10	170	17.00
• Empastado	20	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	170	17.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			224.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			264.00
Total de presupuesto desembolsable			264.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00

• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 916.00

ANEXO N° 3

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	Identificar si los hechos <i>sobre impugnación de resolución administrativa</i> expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada
proceso <i>sobre impugnación de resolución administrativa</i> en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado especializado de trabajo de Chiclayo perteneciente al distrito judicial de Lambayeque						

ANEXO N° 4

“CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO” EXPEDIENTE N°:

00153-2015-0-1706-JR-LA-04

DEMANDANTE: A

DEMANDADO :

B

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ : C

ESOE LEGAL : D

SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
OCHO**

Chiclayo, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS; que mediante escrito de folios once a quince, doña A interpone demanda **CONNTENCIOSO ADMINISTRATIVA, contra GERENCIA REDIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, SOLICITANDO COMO**

PRETENSIONES PRINCIPALES: A) Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de

octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de

subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesorio: c) se paguen los devengados e intereses legales. Sustenta fácticamente su demanda: i) Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR-LAM/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres se resolvió otorgarle el subsidio por luto la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta con 40/100 soles); ii) Que el artículo 219° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, señala que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de sus familiares directos siendo equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento, entre otros argumentos. Invoca como fundamento jurídico: Artículo 148 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, Ley N° 27444, Código Civil. Por resolución número uno de folio diecisiete, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la parte demandada por el término de diez días para que se apersona al proceso y conteste la demanda y se le requiere copias certificadas del expediente administrativo relacionadas con dicha actuación impugnada dentro del plazo de quince días. Mediante escrito de folio veinticuatro a folio veintiocho, **el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda**, solicitando declararla infundada, argumentando: i) El pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley N° 24029, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente y la vigencia es posterior al Decreto Supremo N° 19-90-ED y validez del Decreto Supremo N° 051-91-PCM como norma posterior y especial; ii) Existe la prohibición de incrementos establecidas en las leyes del presupuesto de la República, entre otros argumentos. Por resolución número dos, el folio veintinueve, se tiene por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, se fijó un punto controvertido, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se requiere a la parte demandada la remisión del expediente administrativo. Por resolución número cinco de folio cuarenta y siete, se prescinde del expediente administrativo y se remiten los autos al Ministerio Público para que emita dictamen fiscal. De folio cincuenta y tres a folio cincuenta y seis, obra el dictamen fiscal opinando que se declare fundada en parte la demanda y mediante resolución número siete de folio sesenta y ocho, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, siendo su estado, y;_____

CONSIDERANDO

Fundamentabilidad de la acción Contenciosa Administrativa.

PRIMERO: Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa. Por ello, en virtud de este mandato constitucional el legislador tiene la obligación de desarrollarlo, dando como resultado la creación legislativa de la Ley del Proceso Contencioso-Administrativo Decreto Supremo 013-2008-JUS) que ya no es solamente un proceso de revisión de legalidad de los actos de la administración pública, sino un proceso de plena jurisdicción, es decir de protección de los derechos fundamentales de los demandantes.-----

Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-

SEGUNDO: Que, en ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, doña A se apersona a este Órgano Jurisdiccional, solicitando como pretensiones principales: **a)** Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del Oficio N° 06098-2014_GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; **b)** Se ordene a la emplazada cumpla con emitir una nueva resolución disponiendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, como pretensión accesoria; **c)** Se le paguen los devengados e intereses legales.-----

Agotamiento de la Vía Administrativa

TERCERO: Según lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **“Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de**

Procedimientos Administrativos General o por las normas especiales”.- Asimismo el Artículo 23 del citado cuerpo legal, referente a la Improcedencia de la demanda – señala, “La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos: inciso 3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa (...)”.-

CUARTO: De la revisión de los medios de prueba aportados se aprecia que: i) La demandante presentó solicitud vía administrativa con fecha dieciocho de setiembre de dos mil catorce de folio siete,, requiriendo la Nulidad de la Resolución Administrativa que resolvió otorgarle el subsidio por luto por el fallecimiento de su madre, la expedición de nueva resolución administrativa reconociéndole tal beneficio equivalente a dos remuneraciones totales incluyendo el pago de intereses, ii) Mediante Oficio N° 06098-2014- GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce de folio ocho, se declaró improcedente su solicitud administrativa, iii) La demandante interpuso recurso administrativo de apelación de fecha diez de noviembre de dos mil catorce obrante de folio nueve a folio diez, iv) La entidad administrativa no absolvió su recurso, cuyo silencio lo habilitó para recurrir al Poder Judicial.-----

QUINTO: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se determina que la demandante no ha ejercido su derecho de petición administrativa respecto a la pretensión de subsidio por gastos de sepelio en la medida que en vía administrativa pide en su solicitud de folio dieete exclusivamente lo referente al subsidio por luto, más no en su demanda de folios once a quince; por lo que determina que la demandante no ha cumplido con agotar la vía administrativa de la pretensión que plantea en su demanda respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y en tal sentido, la actora no se encontraba habilitada para presentar dicha pretensión en la vía judicial, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS._____

Sobre Nulidad de Resolución Ficta

SEXTO: Que, respecto a la pretensión de nulidad de la resolución ficta que no se resolvió su recurso de apelación de fecha diez de noviembre del 2014, es preciso indicar que en el ordenamiento jurídico peruano, el silencio administrativo negativo, no constituye acto administrativo, por consiguiente carece de objeto declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta. Bajo dicho lineamiento el Pleno jurisdiccional Regional Contencioso Administrativo realizado el 05 de septiembre de dos mil nueve, concluyó que, “Solo debe solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, en tanto que no exista ninguna resolución o acto administrativo denegatorio”. Por tal razón, carece objeto declarar la nulidad de las resoluciones denegatorias fictas; debiendo emitirse⁴ pronunciamiento sobre las demás pretensiones demandadas.-----

Sobre el derecho peticionado.-

SÉTIMO: El derecho solicitado por la accionante por la accionante tiene amparo legal en el artículo 51 de la Ley del profesorado N° 24029, el que establece: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. (...)”. Por su parte, el **Decreto Supremo N° 19-90-ED** establece en su artículo 219: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento”.

Solución del caso.-

OCTAVO: Que respecto al subsidio por luto, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR_LAMB/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres de folio dos a folio cinco, la entidad demandada, reconoció a la demandante subsidio por luto, debido al fallecimiento de su señora madre doña E acaecida el diez de abril de dos mil tres por la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta 40/100 soles), en aplicación del Decreto Supremo 051-91-PCM, es decir de acuerdo a la remuneración total permanente,

en abierta contradicción a lo establecido por la Ley del Profesorado y el Decreto Supremo N° 19-90-ED.-----

NOVENO: Que lo resuelto por la entidad demandada en la resolución señalada en el considerando octavo, contravienen además a la uniforme jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que establece que los subsidios deberán calcularse en base a la remuneración total, estipulada en el artículo 8¹ del Decreto supremo 051-91-PCM, y no sobre lo estipulado en el artículo 9 del citado decreto que establece que las bonificaciones, beneficios, y demás conceptos remunerativos, que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al cálculo del sueldo, remuneración total permanente. Asimismo, es necesario tener en cuenta la aplicación del principio consagrado en el artículo 26.3 de la Constitución Política del Perú en cuanto prevé **“interpretación favorable al trabajador** en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma siendo la interpretación jurídica, de los dispositivos legales antes mencionados, la más favorable para el trabajador es la de percibir subsidios calculados en base a remuneraciones totales o íntegras, y no percibir por dichos subsidios montos calculados en base a remuneraciones totales permanentes. Por lo tanto las normas legales son claras y expresas al reconocer que los subsidios por luto y por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan en base a remuneraciones mensuales totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente hizo la demandada en la resolución materia de impugnación. En tal sentido se determina la vigencia del derecho petitionado por la actora, al solicitar que el monto del subsidio por luto, sea calculado conforme a ley, es decir deberá ser viabilizado de acuerdo al concepto remunerativo descrito en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo 051-91-PCM (remuneración total)_____

DÉCIMO:

Sobre pagos de interese

UNDÉCIMO: En cuanto a la pretensión de intereses legales, pretensión accesoria de la principal, cabe indicar que, al haberse expuesto razones para amparar la pretensión principal, la pretensión accesoria, corre la misma suerte; de conformidad con el principio de accesoriidad a que se refiere el artículo 87, del Código Procesal Civil aplicable

¹Decreto Supremo 051-91-PC, Artículo 8.- "Para efectos remunerativos se considera: (...)b) Remuneración Total.- Es

aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

Supletoriamente al proceso contencioso administrativo.-----

DECISIÓN:

Por éstos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, y demás normas que se citan en los considerandos precedentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **DECLARO: FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios once a quince, interpuesta por doña **A contra B, y F**, en consecuencia, Declaro: **NULO** el oficio N° 06098-2014-

GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; **ORDENO** que la demandada expida nueva resolución otorgando dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, con deducción de lo ya pagado más intereses legales.

IMPROCEDENTE RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE REINTEGRO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUS INTERESES LEGALES. Notifíquese con arreglo a ley; **TÓMESE RAZÓN.- HÁGASE SABER.-**

SENTENCIA...2017

TERCERA SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 00153-2015-0-1706-JR-LA-04
MATERIA : ACCION CONTENCIOSAADMINISTRATIVA
RELATOR : F
DEMANDADO : B Y C, D
DEMANDANTE : A
PONENTE I

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chiclayo, veintiuno de febrero
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: En Audiencia Pública, por sus fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento dos a ciento cuatro y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que es materia de apelación por la Procuraduría Pública del Gobierno

Regional de Lambayeque, contra la sentencia contenida en la resolución número **OCHO** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que corre inserta a folios setenta y tres y setenta y nueve, la misma que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, declaro nulo el Oficio N° 06098-2014GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/OFAD-PENS. **ORDENO:** a) Que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando a la actora dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, con deducción de lo ya pagado más intereses legales.

SEGUNDO: Que la apelante mediante escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis a folios ciento quince al ciento dieciocho, expresa como agravios: i) que la

sentencia contiene un error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha sido pagada; ii) tampoco ha mencionado que el Decreto Supremo N° 051-91.PCM se trata de una norma especial y que se encuentra vigente; iii) el juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal dos mil dieciséis, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil dieciséis, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

TERCERO: Que, en primer lugar corresponde señalar que, en un Estado Social y Democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente.

Es así que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27854 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuáles el Estado desarrolla su actividad, tal como es la finalidad completada en el artículo 1° DE LA Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

CUARTO: Que, absolviendo el grado corresponde señalar que mediante la i) Resolución Directoral Regional N° 2818-2003-GR-LAM/ER, de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, obrante a folios dos a cinco, en la cual se reconoce a su favor el beneficio del subsidio por luto en base a dos remuneraciones totales permanentes, debido al fallecimiento de su madre X, debiendo este reconocimiento ser calculado en base a dos remuneraciones totales o íntegras; ii) con el escrito de fecha dieciocho de

septiembre de dos mil catorce, de folio siete, la actora solicita la modificación de la resolución precitada; iii) mediante Oficio N° 06098-2014-

GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, obrante a foja ocho, se declara improcedente su petición; y iv) por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, de fojas nueve a diez, la actora interpone recurso

¹El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp.1956-2004-AA/TC.

de apelación contra el oficio precipitado, configurándose el silencio administrativo, que declara improcedente su petición, dando por esta manera por agotada la vía administrativa, situación que habilita a la demandante para recurrir a sede judicial e interponer la presente demanda.-

QUINTO: La demandada afirma, en otras palabras, la jerarquía legal y capacidad modificatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre las normas relativas al beneficio que reclama el demandante y que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED fue derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005.ED. Lo que quiere que soslayen la validez y jerarquía de la Ley del Profesorado (Ley 24029) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 19-90-ED).-

SEXTO: Que el derecho reclamado por la actora de subsidio por luto se encuentra debidamente previsto en el artículo 51° de la Ley N° 24029²: Ley del Profesorado que prescribe: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a u una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o de la madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen

derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”. Asimismo, el artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED³, textualmente señala: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.”-

SETIMO: Que, debe tenerse presente para el caso de autos, que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha dejado aclarado el tema en el sentido que el beneficio de subsidio por luto (reclamado por la actora), se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras de acuerdo al artículo N° 51° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25512 y el artículo 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED. Así en el expediente N° 1281-2000-

² Promulgada el 15 de diciembre de 1984.

³ Publicado el 29 de julio de 1990.

AA/TC el Tribunal Constitucional dejó sentado lo siguiente: “2. De acuerdo con el artículo

51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 222° del Decreto supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes de fallecimiento; situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al señalar que la remuneración a que se refiere el artículo 51° de la Ley N° 24029 debe ser entendida como remuneración total, la cual se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. 3. En tal sentido, los subsidios por luto y gastos de sepelio que reclama la demandante deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente”. También en el expediente N° 09286-2005-PA/TC se señala: “Asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia y de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2004-ED –norma concordante con las citadas en el fundamento precedente-, ha señalado que las remuneraciones y las remuneraciones íntegras a las que se refieren, respectivamente, los

artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, y no totales permanentes, conforme a la definición establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM⁴. En igual sentido, esto es que subsidio citado sobre abonarse en base a remuneraciones totales, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 1723-2004-AA/TC, N° 4437-2004-AA/TC.

OCTAVO: Que, no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil dieciséis, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo

⁴ Fundamento N° 4.

A lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-

NOVENO: Que, sobre la base de los fundamentos legales y jurisprudenciales, líneas arriba expresados, se concluye que las resoluciones administrativas impugnadas resultan actuaciones administrativas nulas de pleno por Decreto Supremo N° 19-90-ED y por contravención de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la recurrida ha sido emitida con arreglo de ley.-

PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número **OCHO** de fecha

dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que corre inserta a folios setenta y tres a setenta y nueve, la misma que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda con lo demás que contiene, y lo devolvieron.-Sres.

W

Y

Z

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04; CUATO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE DHICLAYO, PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, noviembre del 2020

DÍAZ GONZALES SEGUNDO PORFIRIO

DNI N° 27429508

INFORME-SEGUNDO PORFIRIO DIAZ GONZALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo